



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

18 DE MARZO DE 2026

No. 1821

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del distintivo “Espacio libre de plásticos de un solo uso” de la Ciudad de México

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1, 16 apartado A, numeral 4 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11 fracción I, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones I, II, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 5º fracción II, 7º fracción XXIII y 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 6º, fracciones XI, XII y XIV, 25, fracción XI BIS de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México; 2º fracciones I, II y III, 9 fracción I, 35 fracción II de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; 7º fracción X y 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

La Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México prohíbe la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso al consumidor, como bolsas, platos, popotes, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, entre otros plásticos, excepto si son compostables o son bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

Por su parte, la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México contribuye a la política de prohibición de plásticos de un solo uso al promover un enfoque sistémico que desalienta el consumo de productos descartables y favorece alternativas más duraderas, eficientes y reciclables, complementando las medidas de restricción de comercialización y uso de plásticos de un solo uso establecidas en la demás normativa ambiental de la ciudad.

El plástico abarca una amplia gama de polímeros fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), Polietersulfona (PES), polietileno (PE) y Poliamida (PA) que pueden moldearse mientras son suaves y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica. La clasificación es un punto básico para el proceso de reciclaje, de ello depende la calidad de los nuevos productos que se fabricarán, pues facilita que los usuarios y recicladores distingan los distintos tipos de plásticos y sean separados de mejor forma, el sistema fue diseñado en 1988 por la Sociedad de la Industria de los Plásticos (SPI, por sus siglas en inglés) quien propuso un código en el que asignó a los plásticos de bajo costo que se producen en grandes volúmenes, un número de identificación, en orden decreciente con base en el volumen que se reciclaba en ese entonces de cada uno. Inicialmente los códigos estaban formados por el número de identificación de la resina dentro de un triángulo compuesto por las tres flechas que componen el símbolo del reciclaje, sin embargo, esto daba a muchos usuarios la idea de que el producto que estaba identificado así sería reciclado, sin tomar en cuenta si el usuario lo separaba o no, por lo que se eliminó el uso de las flechas, y actualmente los códigos van dentro de un triángulo.

Los microplásticos (MP) y nanoplásticos (NP) son el resultado de la degradación y fragmentación de artículos de plástico más grandes (Chabi, et al., 2023). En su fabricación es común utilizar polímeros como el PES, PSE, PE, PA, PEAD, PET, PP, PVC, metacrilato y propileno, los cuales son derivados de materiales petroquímicos que se mezclan con aditivos como plastificantes, antioxidantes, retardantes de llama, estabilizadores y colorantes para mejorar su rendimiento y prolongar su vida útil (Han, et al., 2024). Su micro y nanométrico tamaño les permite infiltrarse en los ecosistemas acuáticos, en el suelo e incluso en el aire que respiramos; lo anterior plantea serias preocupaciones para el equilibrio medioambiental y la salud humana (Rivers-Auty, et al., 2023).

Los aspectos de la contaminación por MP y NP son variados y complejos, afectando principalmente a la salud humana, animal y ambiental, así como a diferentes sectores de la sociedad y la economía. Por ejemplo, en el impacto en la salud pública, la exposición a MP y NP se asocia con problemas de salud potenciales, lo cual podría aumentar los costos médicos debido a enfermedades respiratorias, cardiovasculares y problemas hormonales. Las poblaciones vulnerables, pueden tener menos acceso a atención médica adecuada, agravando los efectos de la contaminación. En el sector turístico, la acumulación de plásticos en playas y mares afecta la belleza natural de los destinos turísticos, disminuye su atractivo y reduce el flujo de turistas, lo que implica una disminución significativa en los ingresos de las economías locales dependientes de esta actividad.

La presencia de MP en pescados, mariscos y otros alimentos marinos puede afectar la seguridad alimentaria y reducir la demanda de estos productos. La contaminación de los recursos marinos puede reducir las capturas y afectar los ingresos de comunidades costeras que dependen de la pesca; aunado a lo costoso de los esfuerzos para mitigar la contaminación por MP y NP, a partir de lo cual muchos gobiernos y organizaciones deben gastar grandes sumas en limpieza y prevención.

Una desigualdad socioeconómica marcada está en el impacto desproporcionado en países en desarrollo como México, debido a que las regiones con menos recursos y capacidad para manejar residuos plásticos sufren desproporcionadamente los efectos de la contaminación, exacerbando la desigualdad. Las comunidades más vulnerables a menudo viven en áreas más contaminadas y tienen menos poder para influir en políticas ambientales que podrían mejorar su situación.

Además, es crucial investigar los impactos en la salud humana y animal, el efecto en los suelos, profundizando en las afectaciones a largo plazo, la toxicidad y la bioacumulación, así como el impacto de los NP y MP en la biodiversidad y los ecosistemas, especialmente en hábitats sensibles. La degradación y persistencia de estos materiales en el medio ambiente requiere mayor atención, específicamente respecto a cómo y en qué condiciones se degradan, así como los productos que se generan durante este proceso.

El desarrollo de tecnologías de remoción y tratamientos más eficientes es fundamental para abordar la contaminación, al igual que la investigación en regulación y políticas públicas para guiar la creación de normativas y estrategias de mitigación. Además, es esencial investigar cómo se generan los NP a partir de la degradación de MP, identificando las principales fuentes y rutas de liberación. Por último, la percepción pública y el cambio de comportamiento son áreas importantes para diseñar estrategias de comunicación y educación efectivas que contribuyan a la mitigación de la contaminación.

En el año 2019 la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC) y la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), estimó que el consumo nacional del unicel en México fue de 125 mil toneladas anuales, de las cuales el 75% por ciento se divide en el sector de la construcción y embalaje y el 25% restante se destinan a fabricación de productos desechables para la industria alimenticia.

En el ámbito nacional la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece las características para el manejo de los productos plásticos de un solo uso, cuyas bases son los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de los residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes para la gestión de residuos.

A su vez, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019, establece las “Especificaciones Técnicas que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2022. Dicha norma señala que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, los comercializadores y los fabricantes, así como incentivar la investigación y desarrollo de materiales alternativos, sensibilizar a los consumidores, financiar la innovación, garantizar que los productos de plástico estén debidamente etiquetados y sopesar cuidadosamente las posibles soluciones a la crisis actual.

Además, en la Ciudad de México se han impulsado acciones locales y globales que contribuyen a reforzar la política para la reducción de plásticos de un solo uso como la adhesión a la Alianza Mundial para la Acción sobre el Plástico (Global Plastic Action Partnership) del Foro Económico Mundial, que busca conjuntar a distintos actores clave con el objetivo de contribuir con los gobiernos para eliminar la contaminación por plásticos, a través de una transición hacia una economía más circular e inclusiva. En este sentido, se desarrolla la Plataforma de Acción sobre los Plásticos de la Ciudad de México, que busca crear e implementar, a través de una hoja de ruta, un marco de economía circular para el sector de los plásticos en la Ciudad y, con ellos reducir la contaminación por residuos plásticos.

En la Ciudad de México se estima que al día se generan 12,454 toneladas de residuos en la Ciudad, lo que implica que cada habitante genera alrededor de 1.071 kg diariamente; el 20% son residuos plásticos. A pesar de que el 97% de los plásticos es recolectado, solo el 24% se recicla. Se prevé que el desafío de los residuos plásticos crezca para 2040, incluyendo un aumento del 16% en el plástico generado y del 17% en los residuos mal gestionados. Esto implica, a su vez, un aumento del 16% en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) relacionadas con el plástico para 2040, y la consiguiente contaminación plástica que afecta a los ríos, otros ecosistemas naturales y la calidad del aire.

Actualmente, existen acciones limitadas centradas en la reducción y sustitución de plásticos, lo cual resulta en altos niveles de residuos plásticos en la Ciudad de México y representa una carga considerable para el sistema de gestión de residuos de la Ciudad. Aunque existe un marco regulatorio sólido, quedan áreas de oportunidad para reforzar los mecanismos de supervisión, promover la participación social, fortalecer el compromiso del sector privado y crear incentivos suficientes a fin de cumplir debidamente la legislación local, sin dejar de apuntar que el manejo adecuado en la cadena de residuos plásticos, incluyendo su recolección, clasificación y aprovechamiento y/o disposición final, los cuales son elementos integrales que se correlacionan en los presentes Criterios.

Las acciones que impulse el Gobierno de la Ciudad de México para incentivar a las empresas a evitar la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso, y la transición a alternativas sostenibles son tan importantes como las acciones de escalas industriales. En ese sentido para atender la contaminación plástica en lo que corresponde a una de sus cadenas de gestión y sustituirlo por otros materiales compostables y/o reutilizables, por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO “ESPACIO LIBRE DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se expide el Aviso por el que se dan a conocer los Criterios para el otorgamiento del distintivo “Espacio Libre de Plásticos de un solo uso” de la Ciudad de México.

Ámbito de aplicación

Los presentes Criterios serán implementados en la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Objeto

Los Criterios tienen por objeto dar a conocer los requisitos y procedimientos aplicables que deben cumplir quienes soliciten el distintivo, antes, durante y después de la vigencia de éstos, así como los beneficios que se pueden obtener con los mismos.

Población Objetivo

La población objetivo de estos Criterios son las fuentes fijas de la Ciudad de México de cualquier giro que, dentro de sus actividades, hayan transitado o transiten de la utilización de plásticos de un solo uso por productos compostables o alternativos al plástico, que deseen contar con el distintivo y sumarse a la política de espacios libres de plásticos, así como centros educativos, centros culturales, edificios corporativos, oficinas, hospitales del sector público o privado.

Vigencia de los Criterios

El presente documento entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Definiciones

Compostable: El material que puede ser degradado en un proceso aerobio por la acción de microorganismos (es decir, biológicamente), produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado.

Distintivo: El certificado y placa que otorga la Secretaría que avala ser un Espacio libre de plásticos de un solo uso.

Espacio: Fuentes fijas de la Ciudad de México de cualquier giro que, dentro de sus actividades, hayan transitado o transiten de la utilización de plásticos de un sólo uso por productos compostables o material alternativo.

Espacio libre de plástico de un solo uso: Espacio que haya obtenido el distintivo, de conformidad con los presentes Criterios.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), Polietersulfona (PES), polietileno (PE) y Poliamida (PA) que pueden moldearse mientras son suaves y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; en la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines.

Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Material alternativo: Se denominan a los productos reutilizables o aquellos que sustituyan los productos plásticos.

CRITERIOS

Apartado I. De las condiciones para considerarse espacio libre de plásticos de un solo uso

Primero. Prohibición de plásticos de un solo uso. Para ser candidato a obtener el distintivo, el espacio no deberá utilizar ningún producto de plásticos de un solo uso prohibidos conforme al artículo 25, fracción XI Bis de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para acarreo, empaques, utensilios, envase o cualquier otro fin de un sólo uso. Esta prohibición incluye cualquier servicio directo, indirecto, concesionado o con permiso, que se otorgue dentro de los límites que comprende el espacio.

Segundo. Plan de reemplazo. Aquellos espacios que no cumplan el criterio anterior y que estén interesados en obtener el distintivo, deberán presentar ante la Secretaría una propuesta con proyección no mayor a tres meses, de las acciones y estrategias para la sustitución de los productos plásticos de un solo uso por materiales alternativos.

Una vez que el interesado cumpla con las acciones y estrategias podrá solicitar el distintivo.

Tercero. Uso de materiales alternativos. Deberán enlistar el tipo de productos compostables o alternativos a utilizar fin de que se compruebe la eliminación de productos plásticos de un solo uso, alineado a lo establecido en la normativa aplicable.

Cuarto. Gestión de residuos. Establecer un plan de manejo de residuos que establezca acciones para prevenir su generación, promover su adecuada separación y maximizar su aprovechamiento, con especial énfasis en los residuos plásticos.

Quinto. Educación y capacitación. Comprobar acciones de capacitación y educación sobre sostenibilidad, medio ambiente y manejo de residuos al personal y usuarios, asegurando que estén informados sobre las implicaciones y la importancia de la eliminación de los plásticos de un solo uso en las actividades cotidianas y del distintivo.

Sexto. Co-participación. Participar, de manera voluntaria, en iniciativas y campañas de la Secretaría que son dirigidas a la reducción de la contaminación por plásticos en la Ciudad de México, mostrando un compromiso con el medio ambiente más allá de las propias operaciones.

Séptimo. Testimonio documentado. Compartir con la Secretaría de manera semestral, durante todo el periodo de la vigencia del distintivo, un informe con datos y testimonios sobre la reducción y el impacto positivo en la comunidad y el medio ambiente, al formar parte de los espacios libres de plásticos de un solo uso.

Apartado II. Del otorgamiento y operación del distintivo

Octavo. Convocatoria: La Secretaría emitirá la convocatoria correspondiente, mediante la cual las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos podrán solicitar la obtención del distintivo, de conformidad con los presentes Criterios.

Dicha convocatoria se publicará en el portal institucional sedema.cdmx.gob.mx y se difundirá a través de los canales oficiales de comunicación de la Secretaría. En ella se establecerán de manera expresa los requisitos y la documentación necesaria para la presentación de la solicitud; el universo o segmento de población al que se dirige; el periodo habilitado para la recepción de solicitudes y documentos; los plazos máximos para la emisión de la resolución y su notificación correspondiente; así como los incentivos fiscales o económicos, en su caso.

Lo anterior, con el propósito de dotar al procedimiento de reglas claras, publicidad suficiente y certeza jurídica para las personas interesadas.

Noveno. Selección y procedencia. La Secretaría revisará todas las solicitudes presentadas y determinará los espacios que podrán obtener el presente distintivo de conformidad con los siguientes criterios:

- El análisis y pertinencia de la documentación presentada que se estipule en la convocatoria.
- El impacto del espacio solicitante en la generación de residuos, en el medio ambiente y su relación con la población.
- Procedimientos abiertos por incumplimiento a la normatividad ambiental federal o local, o si se cuenta con antecedentes de sanción o infracción en materia ambiental.

Décimo. Oficinasidad. La Secretaría podrá proponer, de manera oficiosa, otorgar el distintivo a aquellos espacios que cumplan con las condiciones para considerarse libres de plásticos de un solo uso, en el marco de los presentes Criterios.

Décimo primero. Inspección. La Secretaría realizará actos de inspección a aquellos espacios cuya solicitud resulte procedente para certificar que es un espacio candidato a obtener el distintivo libre de plásticos de un solo uso. Si el resultado de la inspección no es satisfactorio, se desechará la solicitud y el solicitante podrá presentar nuevamente en un término no mayor a 20 días hábiles la implementación de un plan de reemplazo a que se refiere el criterio segundo.

Décimo segundo. Entrega del distintivo. Se notificará, a través del medio de contacto establecido en la solicitud, la procedencia del otorgamiento del distintivo. La entrega del certificado y el distintivo serán entregados de manera presencial en las instalaciones del espacio. El distintivo aplicará al establecimiento y no así a marcas comerciales, cadenas, grupos o consorcios.

Décimo tercero. Vigencia del distintivo. El distintivo tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de la entrega del certificado. A los 30 días antes de su vencimiento, el espacio podrá iniciar el proceso de renovación.

Décimo cuarto. Inspección. La Secretaría podrá realizar inspecciones por oficio o por atención de denuncias, con el objeto de vigilar que se cumpla con las condiciones del distintivo.

Décimo quinto. Renovación. La solicitud de renovación deberá realizarse treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. No será procedente la renovación en aquellos espacios que dejaron de cumplir con los criterios establecidos y mediante los cuales se otorgó el distintivo durante su vigencia. Aquellos espacios que mantengan el distintivo deberán mantener o aumentar el uso de productos alternativos, conforme a las condiciones de los presentes Criterios.

Décimo sexto. Actualización de Criterios. Los presentes Criterios podrán actualizarse conforme a las necesidades y sugerencias de las autoridades involucradas y podrán ser modificados en cualquier momento, lo que se hará del conocimiento a través de su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Apartado III. De los incentivos a los espacios libres de plásticos de un solo uso

Décimo séptimo. Reconocimiento público. El distintivo consiste en una placa visible que destaque el compromiso de la empresa con la eliminación de los plásticos de un solo uso en sus servicios y las actividades que desempeña y su compromiso con el medio ambiente, lo que puede atraer a clientes que valoran prácticas socialmente responsables.

Décimo octavo. Promoción en medios. Se resaltarán el esfuerzo que realizan los espacios en la eliminación de los plásticos de un solo uso a través de los medios de comunicación de la Secretaría. Además, establecerá y difundirá el “Directorio de espacios libres de plásticos de un solo uso de la Ciudad de México”.

Décimo noveno. Subvenciones e incentivos fiscales. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Administración y Finanzas, instrumentarán programas para proporcionar crédito por única ocasión, para la adquisición de materiales alternativos que ayuden a consolidar la eliminación de productos plásticos de un solo uso, así como incentivos fiscales a los espacios que obtengan el distintivo.

Vigésimo. Facilitación de trámites. La Secretaría priorizará la atención de trámites de su competencia que llegaren a presentar los espacios con distintivo durante la vigencia de éste, sin que ello implique la dispensa de requisitos ni la modificación de plazos legales. La facilitación de trámites termina de manera automática al vencimiento, suspensión o falta de renovación del distintivo.

Vigésimo primero. Acceso a formación y recursos. La Secretaría otorgará talleres, capacitaciones o recursos de comunicación enfocados a las empresas sobre sostenibilidad y gestión de residuos, apoyando a mejorar sus prácticas para la eliminación de los plásticos de un solo uso.

Vigésimo segundo. Conexión con proveedores sostenibles. La Secretaría consolidará la red de proveedores sostenibles que ofrezcan alternativas a los plásticos de un solo uso, para facilitar el acceso a este tipo de productos.

Vigésimo tercero. Participación en ferias y eventos. La Secretaría podrá ofrecer espacios gratuitos o con descuentos en ferias o eventos que ésta misma promueva, para que promuevan sus prácticas sostenibles.

Vigésimo cuarto. Red de espacios libres de plásticos de un solo uso. La Secretaría integrará la Red de espacios libres de plásticos de un solo uso, con la finalidad de compartir mejores prácticas y experiencias, así como de incentivar a que otros espacios se sumen a la iniciativa y fortalecer la misma para avanzar en la eliminación total de los plásticos de un solo uso en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Ciudad de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO